

Definición



Las **salvedades** son anotaciones que la partes pueden consignar en documentos contractuales como adiciones, prórrogas, **modificaciones**, suspensiones y **actas de liquidación** en las que se manifiestan inconformidades o reclamos pendientes que se tienen con ocasión del negocio jurídico suscrito y que deben ser expresadas para salvaguardar el derecho del contratista a reclamar.



En la ejecución de los contratos es común que las partes suscriban acuerdos bilaterales con el fin de incluir modificaciones en las que se presentan manifestaciones de la voluntad que son ley para las partes.

Son más frecuentes en asuntos relacionados con el equilibrio económico del contrato.*

*Consulte la infografía sobre el equilibrio económico de contrato

1 En las modificaciones



Los acuerdos que se pactan en desarrollo de la relación negocial tienen como propósito que el negocio jurídico continúe.



En virtud del principio de la buena fe, resulta inadmisibles ir en contra de los propios actos, desconociendo las manifestaciones de voluntad expresadas con anterioridad.

Consejo de Estado. Sentencia del 21 de marzo de 2023. Exp. 61396. C.P. María Adriana Marín.

► **En la Sentencia de Unificación del 27 de julio de 2023, el Consejo de Estado señaló que:**

- ! El Artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece, de cierta forma, un requisito para la prosperidad de pretensiones. No obstante, el hecho de que el legislador propicie en esta forma acuerdos entre las partes no impide que estas puedan acudir al juez a efectos de resolver sus controversias.
- ! Respecto de las modificaciones no pueden aplicarse, de manera extensiva, criterios jurisprudenciales que se han desarrollado frente a la liquidación bilateral del contrato.
- ! La **ausencia de salvedades en las modificaciones** - diferente al caso de la liquidación bilateral - no impide acudir al juez para resolver las controversias en torno a ese negocio jurídico.

La ausencia de salvedades en las convenciones modificatorias no exime al juez del contrato de la tarea de “desentrañar, en cada caso, cuál fue el acuerdo de las partes y su alcance y así establecer si las partes pretendieron, con ese acuerdo, regular los asuntos cuya reclamación ahora se le formula y los términos de esa regulación”

- ! La buena fe no habilita al juez para, vía jurisprudencial, *crear requisitos para la prosperidad de las pretensiones* o implantar exigencias no establecidas en la ley que impidan estudiar el fondo de los conflictos sobre la ejecución del contrato.



Es decir, cuando las partes celebren acuerdos durante la ejecución de un contrato y no formulen salvedades, el juez deberá estudiar las pretensiones, aunque la parte no haya elevado una reclamación específica.

Consejo de Estado. Sentencia del 27 de julio de 2023. Exp. 39121. C.P. Guillermo Sánchez Luque

2 En el acta de liquidación bilateral



El acta de liquidación bilateral es el documento en el cual se consigna el balance general de las obligaciones y se realiza el cruce final de cuentas.



El inciso 4º del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo.

Características

- ! Las salvedades consignadas en el acta de liquidación deben ser suficientemente claras y concretas.
- ! Si no se dejan salvedades concretas y específicas, las reclamaciones respecto de las prestaciones pendientes de ejecutar no podrán ser reconocidas por el juez del contrato, dado que ello desconocería el contenido del negocio jurídico.
- Esta exigencia se refiere a hechos o situaciones que se conocían o que, razonablemente, se podían conocer al momento de suscribir el acta.
- ! Deben ser evaluadas en cada caso para determinar si satisfacen los criterios de “claridad y concreción”, con el fin de establecer si se cumplieron los deberes derivados de la buena fe contractual.

Consejo de Estado. Sentencia del 27 de julio de 2023. Exp. 39121. C.P. Guillermo Sánchez Luque

- ! La ausencia de salvedades puede implicar que las partes se declaran a paz y salvo, lo que limita la posibilidad de presentar reclamaciones futuras.
- ! Existen excepciones cuando se trata de hechos sobrevinientes o desconocidos al momento de la liquidación.

Consejo de Estado. Sentencia del 20 de octubre de 2014. Exp. 27777. C.P. Enrique Gil Botero.